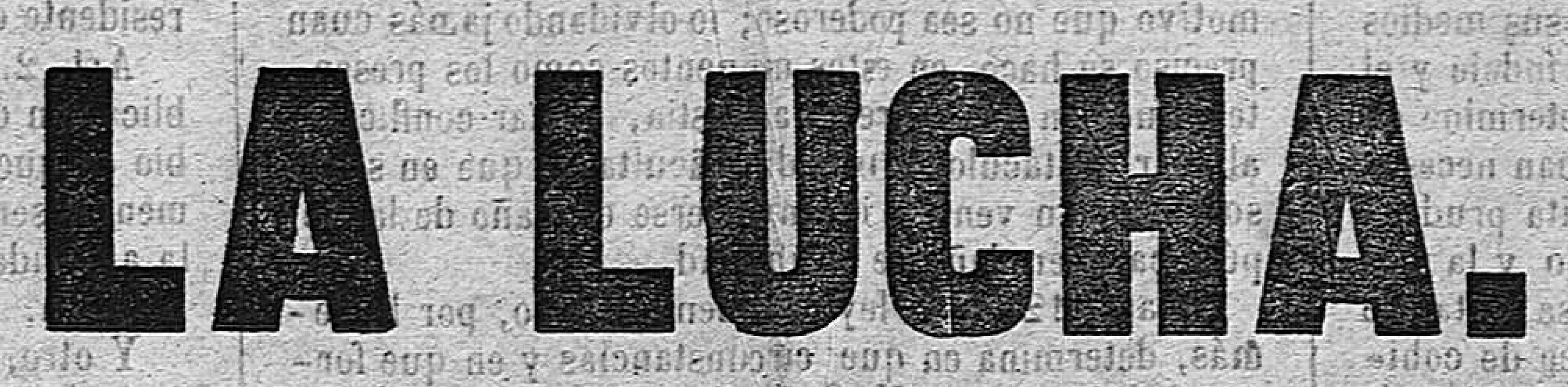
Año III. | Viernes 26 de Setiembre de 1873. | Núm. 672.



LA LUCHA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

DIRECTOR; JOAQUIN RUIZ Y BLANCH.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—En el resto de España y Portugal: 1 mes 8 rs. 3 id. 18.

Islas de Cuba y Puerto-Rico: trimestre 3 pesos, semestre 6, 1 año 12.

En Francia: trimestre 48 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

REDACCION.

Plaza de la Indpendencia, n.º 3, 1.º derecha.

ADMINISTRACION.

Calle de la Zapateria vieja núm. 4. Principal.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la redaccion y administracion de este periódico.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

Número suelto, 4 cuartos.

Seccion oficial.

Con objeto de que nuestros lectores conozcan los documentos importantes que publica la *Gaceta*, retiramos casi todos los materiales que teníamos preparados para el presente número, pues de otro modo nos seria imposible hacerlo. Helos aquí:

CIRCULAR DIRIGIDA Á LOS GOBERNADORES.—«Al constituirse el anterior ministerio, del que tuve la honra de formar parte tambien como ministro de la Gobernacion, manifesté á V. S. los propósitos que me animaban y la línea de conducta que V. S. se habia en el caso de adoptar con el objeto de que pudiera cuanto antes restablecerse el órden público y devolverse á los pueblos su reposo perdido y á los ciudadanos su tranquilidad amenazada.

Existian entonces dos insurrecciones poderosas. La carlista, legado de gobiernos anteriores á la proclamacion de la República, y la separatista, hija de funestas debilidades y de punibles complascencias á que aquel ministerio puso límite con la rapidez y la energía exigidas por lo urgente del caso. Las medidas que condugeron á este resultado no necesito recordárselas a V. S. que las secundó con ilustrado celo. Fundábanse todas en la necesidad de volver por los fueros de la ley atropellada y de la justicia desconocida. Este fin se consiguió en parte. De aquellas insurrecciones la que proclamaba la disgregacion de la pátria, atentando á la unidad nacional, sucumbió al cabo, merced á los esfuerzos del ejército, leal siempre á la voz de sus deberes, y merced á la energía desplegada por el gobierno, que bien pronto se tradujo en medidas satisfactorias para la causa de la libertad y del órden, y que la opinion acogió con aplauso. Hoy, despues de las sangrientas escenas de Sevilla y de los criminales desórdenes de Alcoy, y de los delirios de aquellos mismos que un tiempo defendieron entre nosotros la causa de la democracia y del derecho, solo queda de esa insurreccion vencida un puñado de hombres en Cartagena que, si no otra bandera, auxilia eficazmente la bandera del carlismo y de la teocracia con su actitud rebelde y criminal y con su antipatriótica resistencia.

Hoy puede decirse que el movimiento separatista ha concluido, y que los que volvieron por el prestigio de la ley y por los fueros de la justicia al combatirle, han visto sus deseos satisfechos. Hoy puede decirse por último, que ese movimiento no será un obstáculo para que el Gobierno se aplique con todas sus fuerzas á restablecer el órden; pero puede decirse, sí, que las consecuencias de ese movimiento han determinado la actual situacion y todo lo que la actual situacion tiene de grave, de crítica, de difícil y de peligrosa.

No se debe á otras causas el extraordinario aumento del carlismo durante los últimos meses. Ademas de la indisciplina de una parte del ejército, fomentada y tolerada por los mismos que luego marcharon á levantar las provincias contra los acuerdos de la Asamblea, la necesidad que tuvo el Gobierno de dirigir toda su atencion á este último punto dió espacio bastante y seguridad suficiente á los carlistas de que no se mandarian contra ellos nuevos refuerzos, y de que por tanto les era fácil organizar con los medios de que podian disponer una hueste numerosa, que ya que no al triunfo, aspirase á dilatar meses y meses la guerra civil iniciada.

De esta suerte, cuando terminó la insurreccion cantonal, el pais observó el singular crecimiento del ejército del Pretendiente, su redoblada osadía y la fortuna que parecia acompañarle en sus primeras operaciones. De esta suerte la situacion fué cada vez mas agravándose, y la urgencia y la necesidad de una política mas fuertemente represiva aun, de una política mas vigorosa y mas inflexible todavia, se dejó sentir, y la Cámara y el gobierno se dedicaron resueltamente á llevarla á cabo, deseosos de salvar la República y deseosos de salvar la libertad de la pátria amenazada.

Con este movimiento de la opinion y del Gobierno coincidió la crísis última, cuyas causas y desenlace conoce V. S. Formado el nuevo ministerio, su digno presidente expuso ante la Cámara la política que estaba llamado á desenvolver. Esa política es la misma del Gabinete anterior y tiende como ella á restablecer el órden público, á devolver á la ley su prestigio y á procurar que la situacion de los pueblos mejore, la tranquilidad de todos se afiance bajo la bandera protectora de la República. Pero como las circunstancias son de todo punto supremas; como los momentos son por todo extremo difíciles, y el naufragio parece inminente si no se acude con heróica presteza y viril energía á impedirlo, de aquí que el Gobierno haya acudido á las Córtes en demanda de mas amplias facultades y que las Córtes hayan tenido á bien otorgárselas, mirando solo al deseo de que pueda con toda libertad realizar y desenvolver su mision, que es alta, que es patriótica, que es grande, que necesita y debe obtener el apoyo de todos los elementos liberales del país.

Esa mision es solo la de combatir la guerra con la guerra, la de aplicar el hierro y el fuego á los que abandonan el palenque de las ideas y pretenden con el hierro y el fuego escalar el poder, imponerse al país y sujetarnos bajo la mas absurda de las tiranías y el mas anacrónico de los despotismos. No debe, pues, el Gobierno perdonar medio alguno, ni piensa perdonarlo de los que están en el círculo de sus facultades para atajar los progresos del enemigo.

Y no quiere decir esto que se trate de cubrir la estátua de la ley, ni que en ley se erijan la arbitrariedad ó el capricho de los que poseen el poder supremo. No: de lo que el Gobierno trata, y así debe hacerlo entender usía, es de que las leyes votadas por las Córtes y las medidas de buen gobierno que el estado del país hace necesario tomar, se cumplan con inflexible rigor; de lo que trata el Gobierno es de que el respeto á la autoridad y el acatamiento á sus mandatos no sean letra muerta; y de que por último cese ya este desconcierto y esta relajacion de todos los vínculos del poder que nos incapacita para ocupar el puesto á que somos acreedores por nuestra historia y nuestros indisputables títulos en el concierto de las naciones europeas.

Salvar la pátria y la libertad á toda costa: tal es el propósito del Gobierno. Los últimos acuerdos de las Córtes y los decretos que este Gobierno se ha apresurado á expedir en consecuencia, no son mas que los médios de llevar á cabo ese propósito; no son mas que los medios de hacer que la libertad á tanta costa conquistada en 1868 no se pierda, y la República despues de tantos esfuerzos establecida no se deshonre.

Los medios ya los conoce V. S. Su aplicacion dentro de los discrecionales límites que la prudencia señala, la aplicacion de aquellos que á V. S. sugiera su celo y se hallen dentro del círculo de sus facultades, ese es el procedimiento que V. S. deberá emplear para conseguir á que por completo y en el término mas breve se pacifique la provincia que á V. S. está encomendada, ó para impedir que en ella se levanten rebeldías y se preste auxilio directo ó indirecto al movimiento insurreccional del Norte y Cataluña.

La mayor parte de esos medios mismos los encontrará V. S. en la ley de órden público de 23 de abril de 1870, desde hoy en vigor. Llamo toda la atencion de V. S. respecto de dicha ley, y sobre todo acerca de aquellas de sus disposiciones que se refieren al estado de prevencion y alarma. Entre estas encarezco á V. S. el puntual cumplimiento de las que contiene el artículo 6.º, modificadas por el decreto que hoy se publica, y que se contrae á las prevenciones que han de observarse con los periódicos y demás publicaciones políticas.

Antes, sin embargo de proceder á aplicarlas, es conveniente que V. S. se dirija á los directores y propietarios de dichos periódicos y publicaciones á fin de escitar su patriotismo con el propósito de que no susciten obstáculos al Gobierno, ni alienten en modo alguno la rebelion. La gravedad de las actuales circunstancias y los deberes que ellas imponen á todos, acaso les muevan á acceder á una excitacion de ese género, y entonces será escusado aplicar dicha ley y el decreto á que refiero; pero si esto no sucede, no debe vacilar V. S. en hacerlo con todo el rigor á que son acreedores los que, disfrutando una libertad sin límites y enmedio de las mas ámplias garantías, pudieron defender sus convicciones, y han abandonado, sin embargo, el campo de las contiendas legales y pacíficas para lanzarse á los azares de la lucha armada. A pesar de ello, V. S. notará que en este punto el Gobierno de la República solo desea el castigo de los actos que tiendan á auxiliar la guerra civil, garantizando por lo demás de una madera absoluta la defensa de todas las creencias y de todos los principios políticos.

El artículo 7.º de la ley de órden público ántes citada exige de V. S. tambien particular reflexion para aplicarlo. Deben ser objeto de las reglas que en el mismo se marcan los ciudadanos que cooperasen directamente al éxito de cualquier movimiento insurreccional; respecto de aquellos que indirectamente lo favoreciesen, ó cuya permanencia en localidad determinada pudiera considerarse como un peligro para el órden público, el art. 8.º de la ley de 1870 es bien esplícito y V. S. debe atenerse á lo que él determina; advirtiendo, sin embargo, cuán oportuno seria que los ciudadanos á quienes se haga objeto del mismo sean trasladados á puntos en los cuales no puedan fácilmente provocar ni contribuir á que se provoque conflicto alguno.

En la circular que dirigí á V. S. con fecha del 10 de agosto llamaba su atencion sobre el art. 180 de la ley de ayuntamientos, aplicable á estos cuerpos populares y á las diputaciones de provincia, artículo por el cual se faculta al Gobierno para suspender los individuos de unos y de otras, siempre que cometiesen extralimitacion grave con carácter político.

Tenga muy en cuenta V. S. dicho artículo 180 y la circular á que me contraigo, en virtud de cuyas disposiciones, y usando á mayor abundamiento si fuese preciso de las facultades extraordinarias concedidas al Poder ejecutivo por las Córtes, no deberá tolerar que los ayuntamientos ó las diputaciones provinciales sean una rèmora para los planes del Gobierno, oponiéndoles dificultades con ventaja de la insurrec-

cion carlista, ò utilicen su autoridad y sus medios para favorecer cualquiera rebeldía. La índole y el carácter de las medidas cuyo empleo se determina en esta circular harán comprender á V. S. cuan necesaria es la mayor discrecion y la mas exquisita prudencia, á la par que el mas viril entusiasmo y la mas constante actividad para aplicarlas. No se trata de una tiranía ciega y sistemática, ni tampoco de cohibir por mero capricho la voluntad y el libre albedrío de los ciudadanos; no se trata de sacar à salvo de enmedio de las borrascosas luchas de la política intereses exclusivos ò instituciones de partido; ni se trata de sacrificar en beneficio de estas instituciones y para el monopolio de aquellos intereses la libertad y el derecho. Se trata de algo que es mas grande, de algo que es mas noble y mas digno, de algo que es mas generoso y mas levantado.

Se trata de apelar á todos los medios de defensa, y no de encerrarse dentro de los procedimientos ordinarios; se trata de apelar á todas las formas de combate, y no de limitarse á las formas regulares de gobierno: se proyecta organizar la lucha contra la lucha; se proyecta dirigir el golpe contra el golpe, y deshacer, á virtud de una accion instantánea, unánime y poderosa, las fuerzas de un enemigo que aspira á ser temido y que es ya implacable.

No estamos llamados los hombres de este ministerio á dirigir únicamente la accion administrativa del país: nuestro destino es hoy tambien organizar la batalla: no venimos solo á gobernar; venimos á combatir, y en este campo abierto de la lucha y en este palenque de la violencia, á no consentir que las conquistas del siglo XIX, el progreso de nuestra pàtria y la libertad de Europa sucumban á los piés de sus mas encarnizados enemigos.

Esa, y no otra, es nuestra mision. Ese carácter, y no otro, tienen nuestras medidas, que son medidas de guerra.

Representamos aquí, mientras la opinion nos mantenga en este puesto, la lucha de todas las tradiciones liberales de nuestro pueblo contra todos los propósitos de tiranía; representamos aquí la causa del progreso humano contra el fanatismo y contra la opresion; representamos aquí la libertad de la conciencia contra las imposiciones del espíritu teocrático; representamos aquí los intereses creados durante medio siglo bajo la bandera de la revolucion contra otros intereses condenados ya por el derecho, condenados por la voluntad de los pueblos y condenados por la historia. Vamos à salvar esos intereses; vamos á salvar los derechos de la nacion y la libertad de los ciudadanos; vamos à salvar el dogma democrático y vamos à salvar la República, que es hoy la única solucion de la libertad, y la última esperanza del órden, amenazado de una y otra parte por todas las impaciencias y por todos los egoismos. No queremos una República en que la anarquía impere, en que la autoridad no haga respetables sus fueros, y en que los pueblos no disfruten de la paz y del sosiego que tan necesarios son para su progreso; pero no queremos tampoco que esta pátria tan desgraciada sea el pedestal de una reaccion hecha á nombre de principios políticos que repugna al buen sentido, y de delirios teocráticos que condena nuestro tiempo con enérgica y severa condenacion.

V. S., pues, al aplicar las medidas que se le aconsejan, debe tener muy en cuenta el espíritu que las anima, que es el de combatir todo lo que tienda á la destruccion de las libertades públicas, á la perturbacion del órden y á que se altere la tranquilidad de los pueblos. Vengan de donde vinieren las rebeldías, ellas son nuestro mas encarnizado enemigo, y hay que destruirlas; vengan de donde vinieren la sumision y el apoyo, ellos son nuestros mas firmes auxiliares, y hay que aceptarlos; que cuando se levanta una bandera tan ámplia, bajo sus generosos pliegues caben todos los que se propongan à una sostener la República y el órden.

En cuanto á la manera de aplicar las medidas que á V. S. se dictan, del mismo modo que en la resolucion de todos los asuntos que á V. S. se presentasen respecto al órden público, á la tranquilidad y reposo de los pueblos de esta provincia, y á la represion y castigo de cualquier tentativa sediciosa, obrará V. S. de acuerdo con la autoridad militar. Es deseo, y deseo firmísimo del Gobierno, que reine entre ambas autoridades la mas completa armonía, á cuyo objeto y al deber de patriotismo que envuelve debe sacrificarse toda consideracion que no sea fundada y todo motivo que no sea poderoso; no olvidando jamás cuan preciso se hace en estos momentos como los presentes, que son de suprema angustia, evitar conflictos, allanar obstáculos é impedir dificultades que en suma solo podrian venir y desenvolverse en daño de la República y en daño de la libertad.

El art. 12 de la ley de órden público, por lo demás, determina en que circunstancias y en que forma podrá resignar V. S., si llegara el caso de hacerlo, el mando de esa provincia en la autoridad militar. Despues de este acto, á V. S. solo podrá restarle auxiliar á dicha autoridad en lo que al órden público se refiera, conservando no obstante la que hoy tiene y toda la que hoy le compete en la esfera administrativa.

El celo é inteligencia con que ha dado V. S. cumplimiento á mis anteriores disposiciones me dan la seguridad de que V. S. comprenderá la importancia de la mision que hoy está llamado á desempeñar, y de que el pensamiento y los deseos del Gobierno han de ser fielmente secundados sin dudas ni debilidades de ningun género.

Ley. —Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley.

Artículo 1.° Mientras las Córtes no aprueben otra legislacion militar, se aplicarán en todo su rigor las Ordenanzas generales del ejército y Armada, sin excepcion alguna en todos los delitos militares.

Art. 2.° No obstante lo dispuesto en el anterior, quedan derogados los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 71, 72, 74, 83, 84 y 85 del tratado 8.° tít. 10 de las Ordenanzas, respecto de las penas que se señalan; debiendo ser castigados los delitos á que se refieren por las leyes generales del país.

Art. 3.° En los artículos 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 63 del tratado 8.° tít. 10, quedará consignada la pena de cadena perpétua como castigo, en sustitucion de pena de la vida; continuando vigente, sin embargo, cuando la inobediencia se haya cometido en servicio de armas, de campaña ó funcion de guerra. Los artículos 69 y 70 continuarán igualmente vigentes; el primero cuando el reo no pruebe que dió muerte ó causó la mutilacion en propia defensa, y el segundo cuando el robo tenga lugar en el cuartel, tienda de campaña y casa de oficial, ó de paisano en que esté alojado. Quedan derogados los artículos 36, 37, 38, 39 y 40.

En todos los demás casos que la Ordenanza marca taxativamente la pena de muerte, se entenderá pena de muerte ó de cadena perpétua, que aplicarán los tribunales militares y Consejos de guerra segun las circunstancias que en cada caso ocurran.

Art. 4.° En todos los casos en que se expresa el *Real servicio* se entenderá *servicio de la Nacion*, y quedan nulas y sin efecto alguno cuantas órdenes, decretos y leyes, inclusa la del 9 de Agosto último sobre abolicion de la gracia de indulto, se opongan á la presente ley.

Sin embargo, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de ministros, y en atencion á las circunstancias que en cada caso concurran, podrá indultar de la pena de muerte impuesta por los tribunales militares ó Consejos de guerra, sustituyéndola con la pena inmediata.

Lo tendrá entendido el poder ejecutivo para su impresion publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, presidente.—Eduardo Cagigal, diputado secretario.—José Gimenez Mena, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, diputado secretario.

Decretos del ministerio de la Gobernacion.—Uno, con fecha 20 de Setiembre, concebidos en los dos artículos siguientes:

Artículo 1.° Se suspenden en todo el territorio de la república las garantías consignadas en los artículos 2.°, 5.°, y 6.°, y párrafo primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion de 6 de Junio de 1869.

Art. 2.° De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la expresada Constitucion, regirá desde la fecha del presente decreto la ley de órden público de 22 de Abril de 1870.

—Otro con igual fecha, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1.° Todo ciudadano mayor de 18 años que tuviera que ausentarse del término municipal donde estuviese domiciliado deberá llevar una cédula de empadronamiento que acredite su personalidad. Los alcaldes las concederán gratis á cualquier vecino ó residente que la solicitare.

Art. 2.° Los que pasados 10 dias desde la publicacion de este decreto fuesen habidos fuera del pueblo en que estén empadronados sin el indicado documento, serán detenidos y entregados á disposicion de la autoridad superior civil de la provincia en que se hallasen.

Y otro, con igual fecha, decretando lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas hasta la publicacion de este decreto.

Art. 2.° Los individuos del ejército, Armada y Milicia Nacional podrán usar toda clase de armas con arreglo á los preceptos de su instituto.

Art. 3.° Los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior usaran armas, satisfarán una multa que no bajará de 50 pesetas por primera vez. Caso de reincidencia, serán sometidos á la accion de los tribunales.

Decreto sobre imprenta.—Ministerio de la Gobernacion.—La gravedad de las actuales circunstancias todo lo hace necesario; la autorizacion ámplia de que se halla revestido el Gobierno todo lo hace legítimo; la guerra, que es la mas grande de nuestras desdichas y que podria ser la mayor de nuestras humillaciones, todo lo hace conveniente. Por eso el Gobierno de la república, que no vacila ni vacilará en adoptar cuantas medidas parezcan oportunas para privar á los enemigos de la libertad de los medios que ellos emplean para hacer mas duradera y terrible la guerra civil, aun con harto sentimiento, tiene que fijarse hoy en la prensa periódica y en las publicaciones políticas.

Muchas de estas, ya alentando la insurreccion, ya dando noticias de todo género contrarias á los intereses del país y favorables al deseo de los perturbadores; ya, por último, indicando á los que se levantan en armas contra la soberanía de la Nacion el estado, plan y fuerzas de nuestro ejército, contribuyen de un modo poderoso y eficacísimo á que las rebeliones, en vez de apagarse, crezcan y sea cada dia mas difícil dominarlas.

Sin oponer, por tanto, el menor obstáculo à la propaganda de cualquiera doctrina política, pero en el deseo de atajar las consecuencias del grave mal que hoy nos aqueja por esta causa, el Gobierno de la república, usando de las facultades que le están conferidas, decreta:

Artículo 1.° Los gobernadores civiles cuidarán muy especialmente de que los periódicos y demás publicaciones que se den á luz en sus respectivas provincias no incurran en los casos siguientes:

1.° Publicar excitaciones á la rebelion ó sedicion contra el Gobierno constituido ó contra las autoridades legítimas de cualquier categoría que sean.

2.° Defender cualquier acto rebelde ó sedicioso, ó la conducta de los que están en armas contra el Gobierno constituido.

3.° Publicar otras noticias de la insurreccion que las que les sean comunicadas por conducto oficial ó tengan este orígen.

4.° Publicar noticias dando cuenta de los movimientos que verifiquen ó deben verificar los ejércitos de la república.

Art. 2.° Si un periódico ó publicacion de cualquier género que sea incurriese en alguno de los casos anteriores, será amonestado y advertido por la autoridad civil, apercibiéndosele para que en lo sucesivo se abstenga de infringir las prescripciones de este decreto.

Art. 3.° En el caso de reincidencia, satisfará una multa que no sea menor de 500 pesetas y no exceda de 5,000.

Art. 4.° Si un periódico ó publicacion á quien se hubiese aplicado lo dispuesto en el art. 3.° reincidiese de nuevo, será suspendido sin perjuicio de que pueda exigírsele ante los tribunales la responsabilidad que hubiese contraido.

Art. 5.° Al exigirse esta responsabilidad, del mismo modo que en la aplicacion del art. 3.°, se tendrá en cuenta lo que dispone el art. 12 del Código penal.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El presidente del Gobierno de la república, Emilio Castelar.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Ministerio de la Guerra.—*Decreto.*—Artículo 1.° Se restablecen las direcciones generales de las armas con las mismas funciones que existian antes del decreto de 9 de julio último.

Art. 2.° Las direcciones generales de Ingenieros y Estado Mayor del ejército y plazas estarán á cargo de un mismo director.

Art. 3.° Queda suprimida la de Sanidad militar, y el despacho de los asuntos del cuerpo estará á cargo del secretario general del ministerio de la Guerra con el personal correspondiente de dicho cuerpo.

Art. 4.° El personal de las direcciones generales deberá limitarse precisamente que al quepa dentro del

crédito concedido en el presupuesto vigente.

Art. 5.° La plantilla de las direcciones se formará precisamente con el personal de las actuales secciones hasta donde alcance el presupuesto vigente.

Madrid veintiuno de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, *Emilio Castelar*.—El ministro de la Guerra, *José Sanchez Bregua*.

—Otro igual fecha disponiendo:

Artículo 1.° El cuerpo de artillería quedará organizado como estaba el 7 de febrero último.

Art. 2.° Los generales, jefes y oficiales que constituian dicho cuerpo el 8 de febrero del corriente año y deseen volver al servicio activo, lo harán presente á las autoridades militares de los puntos en que radiquen las secciones de tropa ó dependencias de artillería en que servian. Dichas autoridades dictarán las necesarias medidas para que desde luego tomen posesion de sus destinos los expresados generales, jefes y oficiales: en la inteligencia de que los que no se presenten en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este decreto, se entenderá que optan por continuar en la situacion pasiva en que hoy se hallan, procediéndose en este caso á cubrir las vacantes.

Art. 3.° Los jefes y oficiales que prestan hoy sus servicios en el cuerpo de artillería serán colocados en la situacion que les corresponda segun su procedencia, á medida que puedan ser reemplazados por los oficiales facultativos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° Los sargentos primeros y segundos de artillería, ascendidos á oficiales en virtud de la órden de 8 de febrero último, conservarán sus actuales empleos, y podrán continuar todos los que deseen en calidad de agregados á los regimientos y secciones armadas del cuerpo, plazas, parques, maestranzas, fábricas y toda comision en donde puedan ser empleados hasta que por la antigüedad respectiva que tenian en las escalas generales de infantería y caballería les corresponda ingresar como tenientes y alféreces en los mismos, sin perjuicio de que si por méritos distinguidos de guerra obtuviese algun empleo, pasen á servirlo al arma en que figuren.

Art. 5.° Los oficiales á que se refiere el artículo anterior podrán optar desde luego á cursar en la academia de artillería los estudios marcados en el reglamento de la misma para obtener, prévios los exámenes correspondientes, el empleo de tenientes de la escala de artillería.

—Circular fecha 22 que dice así:

«*Al ejército*.—Llamado por el presidente del Poder ejecutivo, en quien la Asamblea soberana depositó el poder supremo, á dirigir este departamento de la Guerra, los medios de responder á su confianza y de interpretar su política me están señalados en el estricto cumplimiento de mis deberes militares.

Las sospechas sembradas por los enemigos de la libertad se han disipado en la experiencia y en la práctica, que han venido á mostrar como la República quiere y necesita un ejército poderoso y disciplinado, digno del antiguo valor español, capaz por su obediencia de mantener la mas preciada de las conquistas modernas, la alianza entre la autoridad social y las libertades populares.

Dentro de la República, por la virtud misma de las instituciones republicanas, el estrecho pero saludable rigor de la vida militar, de esa áspera religion del deber y del sacrificio, se rigorizan poderosamente, como una de las bases fundamentales para el mantenimiento y la conservacion del órden público, para la grandeza y poderío de la madre pátria.

A este fin el Gobierno ha tomado resoluciones supremas con una voluntad inquebrantable, decidido á todo por cumplirlas. Y una de sus primeras resoluciones ha sido, en cumplimiento de un mandato de las Córtes, restablecer la disciplina en toda su fuerza y aplicar la Ordenanza en toda su severidad. No habrá lenidad en ningun caso, no habrá excepcion de ninguna jerarquía.

Esperemos que cesen desde hoy las quejas inútiles y las lamentaciones estériles. Cada autoridad dentro de sus atribuciones, cada clase dentro de su esfera pueden aplicar las leyes militares sin temor alguno á que el Gobierno las desautorice y las abandone, cuando está resuelto á exigir de todos, sin excepcion ni excusa, el cumplimiento del deber, por penoso que sea, y á infligir á todos igualmente el castigo de sus faltas, por tremendo é irreprensible que pudiera ser este castigo.

Pero no hay que mirar solo en la Ordenanza el lado del rigor y de la severidad, la Ordenanza impone otros deberes en el conjunto de sus preceptos. El buen trato á los inferiores; las relaciones que sin romper ni el respeto ni la jerarquía aseguran la mútua estimacion; el acierto en las medidas; la equidad en las recompensas; la justicia al mérito, el don de mando aseguran y robustecen la disciplina militar, que como todo lo humano ha menester tambien de grandes fuerzas morales.

Penétrese el ejército del espíritu de su instituto, y cumplirá los fines de su organizacion. De mí sólo puede esperar, conociéndome de antiguo, continuos cuidados por su prosperidad; desvelos continuos por su esplendor y por su honra. El Gobierno á que pertenezco demostrará que, no solo tiene á gloria conservar el ejército, organizarlo, aumentarlo, restablecer en su ánimo la nocion del deber y en sus filas el rigor de la ordenanza, sino tambien ponerlo á la altura de las primeras naciones del mundo, para que dentro conserve el órden y la autoridad, y fuera recabe el respeto debido á la autonomía y á la independencia de nuestra política.

Así, con la práctica de las virtudes militares, con la severidad vigorosa de su instituto, con el cumplimiento estricto de todas sus obligaciones, el ejército español será lo que siempre fué, sóbrio en su vida, austero en sus costumbres, superior á las inclemencias de la naturaleza, tan valeroso en el combate como humano en la victoria, fiel hasta el sacrificio, sufrido hasta el martirio, con el heroismo por temperamento, con el olvido de la vida y el desprecio á la muerte.

Y tendrá estas virtudes hoy mas que nunca, hoy en que le toca servir á la civilizacion universal, estirpando los últimos restos de la demagogia, destruyendo las últimas huestes del absolutismo, para que los poderes legítimos, representantes del pueblo español, puedan formar y organizar en la serenidad de su incontestable soberanía una grande y sólida República.»

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL.

Recomendamos eficazmente á V. S. la lectura de los siguientes documentos:

«Sr. Director de *La Lucha*.

Gerona 25 Setiembre de 1873.

«Mi querido amigo: en las listas puestas al público por el Ayuntamiento, referentes á la suscricion ó recaudacion para las víctimas de Tortellá, aparezco suscrito por la cantidad de una peseta, siendo así que contribuí con la de cinco pesetas.

Sírvase V. hacerlo público en las columnas de su popular periódico y le quedará agradecido su affmo. amigo.—Jose Vila.

—Gerona 25 Setiembre 1873.

Muy Sr. mio: habiendo sido uno de los concurrentes en satisfacer la retribucion de 10 reales para atender á las necesidades de los desgraciados de la villa de Tortellá, y no figurando mi nombre en ninguna de las listas espuestas al público por el ayuntamiento de esta ciudad, espero se servirá V. hacerlo público por medio del diario de su digna direccion, por lo que le quedará sumamente agradecido su affcmo. S. S.—Narciso Olivet.

Gerona 25 Setiembre de 1873.

Para la suscripcion llevada á cabo para socorrer á los desgraciados de Tortellá, contribuí con la cantidad de 5 pesetas, habiendo estrañado sobremanera que en las listas que se han expuesto al público no figure mas que con una peseta y por lo tanto, como soy amigo de la claridad, ruego á V. se sirva hacer público por medio de su periódico, dicha diferencia, lo que le agradecerá el que suscribe.—Martin Pont.»

No es esto solo, Sr. Gobernador Civil, á quien como Presidente del Municipio llamamos la atencion de lo que los firmantes de los anteriores documentos denuncian; han llegado á nuestras noticias nuevas quejas y aunque no queremos hacernos eco de lo que se dice, vamos á consignar aquí someramente lo que hemos oido á los mismos interesados y cuyo relato podemos debidamente justificar. Oiga V. S. Señor Gobernador;

D. José Llosas, contribuyó con 10 pesetas para socorrer á los desgraciados de Tortellá y, en las listas expuestas al público, solo figura como donante de 2 pesetas y 50 céntimos.

D. Federico Gaspar, contribuyó con dos pesetas y cincuenta céntimos, y solo aparece en la lista como contribuyente con la cantidad de cincuenta céntimos.

D. Felix Pagés, dió, como á particular, 10 pesetas y como director de *La Gerundense* y en nombre de esta sociedad, 50 pesetas. En las listas expuestas al público, no aparece el nombre y apellido de D. Felix Pagés, pero consta *La Gerundense*, no con las 50 pesetas que dió, sino con solo diez, de manera que lo que el Sr. Pagés dió como á particular, se ha aplicado á *La Gerundense* y en cambio las 50 pesetas con que dicha sociedad contribuyó y el nombre y apellido de D. Felix Pagés que fué quien dió las 10 pesetas mal aplicadas á la sociedad, no constan en las ya célebres listas expuestas al público.

Algunos casos mas podriamos citar; pero faltándonos hoy el espacio, renunciamos á este trabajo, haciendo presente de paso, que dichas listas, á escepcion de las cuatro sumas parciales primeras, las demas están visiblemente enmendadas y visiblemente raspadas y la suma total tiene tambien un guarismo enmendado.

Nosotros no queremos atribuir mala fé á nadie; hacemos constar los hechos para que el público obtenga una cumplida y completa satisfaccion: que lo que se dice y se denuncia ataca mortalmente á la moral pública, nadie lo duda; que el disgusto es general, es notorio y no hay para que hacerlo constar; ¿qué falta ahora?

Falta que se aclare lo que parece tan oscuro y fatalmente misterioso; que si hay delito, se castigue al delincuente, resulte quien resulte criminal, y sino hay mas que una equivocacion ó un descuido, se pongan las cosas en el terreno que deben y á la corporacion municipal en el que queremos verla.

Por eso acudimos á V. S. Sr. Gobernador Civil, en nombre de la pública opinion, para que tomando cartas en este asunto, se despeje la incógnita y, ó quede satisfecha la vindicta pública, ó quede el Ayuntamiento de Gerona con el buen nombre y buena fama que nosotros todavía no ponemos en duda. Hágase luz Sr. Gobernador Civil.

—Ayer tarde llegó á esta ciudad fuerza del ejército que fué alojada en Santa Eugenia y Salt.

El espíritu y estado de la tropa es escelente habiendo mejorado notablemente la parte de subordinacion y disciplina.

Anuncios de corporaciones.

COLEGIO DE GERONA DE 1.ª CLASE.

Director: D. Fernando Roig, Doctor en Ciencias. Queda abierta la matrícula desde el 12 del corriente.—(Calle Clavería.) 6—10

GACETILLA GENERAL.

Hace cuatro dias tuvimos ocasion de presenciar el entierro que se hizo de un oficial carpintero, que en vida trabajaba en casa del dueño del establecimiento «La funeraria del siglo XIX» D. Joaquin Busquets, persona que no perdona medio alguno al objeto de servir al público lo mas esmeradamente posible en lo concerniente á actos fúnebres. Han formado parte del cortejo fúnebre la mayor parte de los oficiales carpinteros de esta capital, y el cadáver iba conducido encima de un túmulo de muy buen gusto, de propiedad del espresado Sr. Busquets, quien por una deferencia á la amistad que le unia al finado, no titubeó en prestar grátis el indicado túmulo.

Detrás del espresado cortejo venia el coche fúnebre conocido vulgarmente en esta, con el nombre de *pastera*, cuyo coche suplicamos á quien tenga facultades para ello, mande retirar, ó cuando menos reparar, pues por sus malas condiciones desdice mucho de la cultura y buen nombre de nuestra ciudad.

—Causas ajenas á nuestra voluntad, nos impidieron ayer el publicar el siguiente telégrama que nos remitió el Sr. Gobernador Civil de la Provincia y que lleva la fecha del 23.

Ministro Gobernacion—Gobernadores.

«*Gaceta* ayer publica Decreto reorganizando Cuerpo de Artillería conforme estaba 7 Febrero último. Publica ademas alocucion ejército suscrito Ministro Guerra manteniendo integridad disciplina necesidad vigorizar enérgicamente espíritu militar. Opinion acogido de una manera favorable estas disposiciones. Bolsa manifiéstase alze decidida. Hoy publícase así mismo Decretos nombrando Presidente guerra Nouvilas y directores artillería, infantería é ingenieros, caballería, administracion militar respectivamente generales Zabala, Plowes, Peralta, Lagunero y Cervino. Capitan General Castilla la Nueva, Pavía. Fragatas insurrectas abandonaron aguas Alicante. Reina en esta el mejor espíritu, prensa todos matices aplaude Gobierno y ofrecen apoyo restablecimiento. En varios distritos militares antiguos artilleros encargándose mando Cuerpos.»

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. S. Cipriano mr. y sta. Justina vg. y mr.

SANTO DE MAÑANA. S. Cosme y s. Damian hermanos y s. Adolfo.

CUARENTA HORAS. Se hallan en la Iglesia de la Capilla de la Pasion y Muerte.

ULTIMA HORA.

Telégramas de *La Agencia Fauró.*

Madrid 22 de setiembre.—El brigadier Canaleta con algunas fuerzas entró anoche en Alicante tomando posesion del gobierno de aquella plaza.—Se insiste en que el gobierno proyecta la publicacion de un decreto de proscripcion para determinadas clases del clero.—Los carlistas han cortado un puente entre Tolosa y Villanova.—En Alicante ha sido reducido á prision y conducido al castillo de Santa Bárbara el señor Marcili, individuo del ayuntamiento.

—Habian llegado á Alicante algunas fuerzas de marina, y los cónsules y el gobernador recorrian las calles de la poblacion animando al vecindario á la resistencia.—La «Numancia» sigue en aquellas aguas. El «Fernando el Católico» ha ido á buscar la «Mendez Nuñez» para que vaya á auxiliarla.—La fragata inglesa acorazada «Lord Werden» ha entrado hoy en Alicante. Va en ella el almirante Yelverton.—Anúnciase la publicacion en la «Gaceta» de una disposicion grave que entraña gran importancia.—En Toledo ha sido descubierta una vasta conspiracion carlista, habiendo sido detenidas varias personas y ocupados varios papeles de importancia.

—Hoy mismo ó mañana saldrán artilleros facultativos para el ejército del Norte, Cataluña, y Valencia, para empezar las operaciones contra Cartagena.—Los carlistas empiezan á desconfiar de algunos cabecillas del Norte, á los que acusan la inaccion.

Madrid 23 de setiembre.—Ha sido apercibida la «Correspondencia» publicada anoche.—El Pretendiente y Dorregaray llegaron á Elorrio.—Pavía á resignado el mando, saliendo de Córdoba, y ha sido nombrado capitan general de Madrid.—Grajera, encargado del mando, ha estado conferenciando con el gobernador de Málaga.—En Bear (Jaen) ha aparecido una partida de 150 hombres con bandera desconocida.

—Los artilleros de la Coruña y Burgos se han encargado de los mandos.—Dícese que las fragatas insurrectas se han retirado de Alicante, ignorándose la direccion que han tomado.—Las provincias de Burgos, Badajoz y Zaragoza han ingresado todo el cupo de las reservas, que se eleva á 35,000 hombres.—La «Gaceta» publica una circular del ministerio de la Guerra prohibiendo á los militares suscitar en la prensa polémicas políticas.—Quedan formalizados los contratos facilitando recursos al Tesoro.—Espérase al embajador inglés y créense vencidas todas las dificultades para la entrega de las fragatas.

—Dice la «Gaceta» que Loma continuaba en Tolosa y que Moriones habia llegado á Alsásua. Las facciones se hallaban en Barranca.—El periódico oficial publica los decretos nombrando al general Nouvilas presidente del Consejo de Guerra; al general Zabala director de artillería; á Plowes de infantería; á Peralta de Estado mayor; á Lagunero de caballería, y secretario del gobierno de Cuba al señor Corominas.—Se admite la dimision de la capitanía general de Cuba al señor Pieltain, nombrando en su lugar al señor Jovellar, y ordenador de pagos al señor Arimon.—El señor Salmeron convocó á la mesa de la Asamblea para conferenciar. Semanalmente se reunirá la comision permanente.

GERONA.
Imprenta de Pablo Puigblanquer y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15.

SECCION DE ANUNCIOS.

Reemplazo de 1873.

En la imprenta de este diario se hallan de venta arreglados conforme al Boletin oficial, los impresos necesarios para la declaracion de ingreso de los mozos en la reserva.

Tambien hay impresos municipales y para la formacion del repartimiento industrial y de subsidio.